



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio de 2018, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta Dra. Marcela I. Bastera, con domicilio en la calle Av. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “EL CONSEJO”) y, por la otra parte, la Procuración Penitenciaria de la Nación (en adelante “LA PROCURACIÓN”), representada en este caso por su titular, Dr. Francisco Miguel Mugnolo, con domicilio legal en Avenida Callao 25, Piso 4, Depto. “G”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.- Teniendo en cuenta que EL CONSEJO es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado. Que, por su parte, LA PROCURACIÓN, a través de la Ley 25.875, se constituyó en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación con el objetivo principal de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarias, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los/as procesados/as y condenados/as por la justicia nacional que se encuentren alojados/as en establecimientos provinciales (art. 1). Que en virtud de la Ley 26.827 que creó en Argentina el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a partir del cual se establece el Mecanismo Nacional de Prevención y la obligación de crear Mecanismos Locales de Prevención en las provincias, bajo la inspiración de la normativa internacional, en su artículo 32 establece que LA PROCURACIÓN cumplirá las funciones de mecanismo de prevención de la tortura en el ámbito federal.

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales EL CONSEJO y LA PROCURACIÓN, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional. **SEGUNDA. ALCANCE.-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento las partes, a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otros, se podrán llevar a cabo las siguientes acciones:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1. Intercambio de experiencias y desarrollo de actividades de cooperación, capacitación y asistencia técnica en las áreas de sus intereses comunes y en particular en materia de género y derechos humanos de personas privadas de libertad.
2. Desarrollo conjunto de acciones que permitan mejoras en el cumplimiento de las funciones específicas de cada organismo.
3. Intercambio de experiencias a través de seminarios, talleres, jornadas y programas de trabajo en áreas temáticas de interés común.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, "LAS PARTES" podrán formalizar Convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

CUARTA. EROGACIÓN.- El presente convenio no supone erogación presupuestaria.

QUINTA. ENLACES OFICIALES.- Las partes nombran como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio:

Por parte de EL CONSEJO, a Diana Helena Maffia, Directora del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo.

Por parte de LA PROCURACIÓN, a Mariana Beatriz Lauro, Jefa del Área de Colectivos Vulnerables.

SEXTA: EXCLUSIVIDAD.- El presente Convenio marco no limita el derecho de las partes a formalizar acuerdos similares con otras instituciones.

SÉPTIMA. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN.- Las partes acuerdan dar publicidad conjunta a este Convenio a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado, considerando su objeto y fines.

OCTAVA. MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este Convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo, por escrito, por los representantes debidamente autorizados de las partes. Los instrumentos en los cuáles consten las modificaciones, serán adjuntados al presente Convenio de Colaboración como anexos y formarán parte integrante del mismo.

NOVENA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.- Con motivo del presente Convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que de éste deriven, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda, controversia, discrepancia o reclamación sobre su aplicación, operación, formalización, interpretación o cumplimiento, ésta se resolverá mediante negociaciones directas entre las partes; sin embargo, las partes podrán incluir dentro de cada uno de los convenios complementarios disposiciones expresas para la resolución de disputas entre ellos por medio de un arbitraje vinculante. En ausencia de estas últimas disposiciones en convenios complementarios, las



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

disputas entre las partes derivadas de dichos convenios se resolverán mediante negociación directa entre ellas.

DÉCIMO PRIMERA. RESCISIÓN.- Cualquiera de las partes firmantes podrá resolver el presente Convenio unilateralmente, sin expresión de causa, cursando aviso escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de 3 (tres) meses.

La terminación del presente Convenio, no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso, salvo acuerdo entre las partes que dispongan lo contrario, siempre que no cause perjuicio a las partes y/o terceros.

DÉCIMO SEGUNDA. VIGENCIA.- Este acuerdo entra en vigencia con la firma de los representantes debidamente autorizados de ambas Partes, y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por el mismo plazo. Sin embargo, este acuerdo de Cooperación podrá darse por concluido por mutuo consentimiento o unilateralmente por cualquiera de las Partes, a través de una notificación escrita con no menos de treinta (30) días corridos de anticipación, sin generar este último temperamento derecho a reclamos de ninguna naturaleza. No obstante, los acuerdos suplementarios, los memorandos de entendimiento, y las cartas referidas anteriormente y que las Partes hayan suscrito, continuarán hasta su finalización en los términos pactados, a menos, que las partes decidan lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio de 2018.